

Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia
Demandante: Yaneth Biviana Agudelo Giraldo.
Demandados: María Elena Medina Salazar y Otros.
Rad: 2023-00037.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Auto N° 113

Procede el despacho a estudiar el libelo demandatorio presentado a través de apoderado judicial por la señora YANETH BIVIANA AGUDELO GIRALDO C.C. 1.054.921.265 en contra de MARIA ELENA MEDINA SALAZAR C.C. 42.109.160 y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el predio solicitado, encuentra este Funcionario Judicial que reúne los requisitos de ley de acuerdo con los art. 82 y siguientes del Código General del Proceso, igualmente de los dispuestos en la preceptiva 375 ibídem, por lo que resulta procedente la admisión de la demanda.

En cuanto a la competencia para el conocimiento de este proceso especial, por el lugar de ubicación del bien inmueble, y por su valor catastral se encuadra dentro de los de menor cuantía, por tanto, radica en este Despacho Judicial conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del art. 17 del C.G.P., y deberá tramitarse según el procedimiento dispuesto para el proceso verbal en razón a su naturaleza.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia promovida a través de apoderado judicial por la señora YANETH BIVIANA AGUDELO GIRALDO C.C. 1.054.921.265 en contra de MARIA ELENA MEDINA SALAZAR C.C. 42.109.160 y PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derechos sobre los inmuebles solicitados.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la demanda sobre el 50% de los bienes inmuebles rurales ubicados en la vereda Campoalegre del municipio de Anserma, Caldas, denominados LA TESALIA I y LA TESALIA II con fichas catastrales N°s 170420000000000060353000000000 y 170420000000000060351000000000, y folios de matrícula N°s 103-15255 y 103-5205 respectivamente. Que se describen así: LA TESALIA I, un lote ubicado en el sector rural de Anserma, Caldas, vereda Campoalegre, con matrícula inmobiliaria N° 103-15255, mejorado con cultivos de café y Plátano con cabida superficial de dos (2) hectáreas siete mil doscientos metros cuadrados (7.200 m²) aproximadamente, cuyos linderos se encuentran en la Escritura Número quinientos ocho (508) otorgada en la Notaría Única de Anserma de fecha veintisiete (27) de julio de mil novecientos noventa y tres (1993) Decreto 1711 del 6 de julio de 1984 y LA TESALIA II, un lote ubicado en el sector rural de Anserma, Caldas, vereda Campoalegre, con matrícula inmobiliaria N° 103-5205 con casa de habitación, cultivos de café, plátano y sombrío de guamo con cabida superficial de una hectárea más o menos cuyos linderos son los siguientes de acuerdo al título de adquisición ###Por el NORTE en línea más o menos recta con predio que fue de Oscar Montoya Palacio hoy de Gregorio Márquez Arcila, por el OCCIDENTE en línea más o menos recta con predio de Francisco Cano, por el SUR en línea recta con predio de Francisco Cano hasta llegar a lindar con predio que fue de Guillermo Ortiz hoy de Carlos Salazar Giraldo, donde hace esquina de allí se gira en línea recta hacia el Norte hasta llegar a un

Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia
Demandante: Yaneth Biviana Agudelo Giraldo.
Demandados: María Elena Medina Salazar y Otros.
Rad: 2023-00037.

camino que va para el predio de Francisco Cano luego se sigue en dirección Oriente formando escuadra con el lindero del predio de Carlos Salazar Giraldo, antes de Guillermo Ortíz por el camino de entrada a la casa hasta salir a la carretera que de Anserma conduce a Risaralda y por el ORIENTE CON LA CARRETERA QUE DE Anserma conduce a Risaralda , Caldas###

TERCERO: INFORMAR de la existencia del presente proceso verbal a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad de Restitución de Tierras y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

CUARTO: NOTIFICAR a la señora MARIA ELENA MEDINA SALAZAR de la presente demanda.

QUINTO: EMPLAZAR a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre los bienes inmuebles objeto del presente proceso, en los términos del art. 108 del C.G.P. y de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, para tal efecto, el emplazamiento se realizará por secretaria del juzgado, en vista que la parte interesada no tiene acceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas (RNE).

Recordemos lo citado en la referida ley: “... **Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Entonces, Atendiendo los presupuestos del artículo 108 del C.G.P. que dice:

“(...) Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar. (...)

Se ordena que por la secretaria de este Despacho se incluya a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre los bienes inmuebles pretendidos que cuentan con folios de matrícula inmobiliaria N°s 103-15255 y 103-5205.

SEXTO: La parte demandante deberá **INSTALAR** una valla de dimensión no inferior a un metro (1) cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, para tal efecto deberá tenerse en cuenta los criterios del numeral 7 del art. 375 del C.G.P.

Parágrafo: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías correspondientes a la instalación de la valla, se ordenará la inclusión del contenido de ésta en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, en el aplicativo justicia SIGLO XXI WEB, también por parte de la secretaría del despacho.

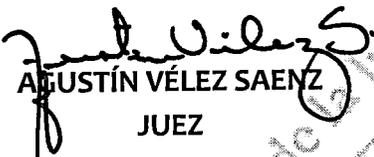
Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia
Demandante: Yaneth Biviana Agudelo Giraldo.
Demandados: María Elena Medina Salazar y Otros.
Rad: 2023-00037.

SEPTIMO: ORDENAR practicar Inspección Judicial sobre el inmueble objeto de este proceso verbal.

OCTAVO: TRAMITAR este asunto por la vía del proceso verbal en razón a su cuantía.
CORRER traslado de la demanda por el término de veinte (20) días conforme el artículo 368 del Código General del Proceso, a efectos de que sea contestada.

NOVENO: RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho ANDRES MERARDO RINCON BEDOYA C.C. 1.087.985.594 T.P. 220.157 del CSJ, para actuar dentro del proceso de acuerdo al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
N° 039 del 14 de marzo de 2023

ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO

